

## b) De calibre:

El 5 por 100 de semillas de calibre distinto al indicado

En ningún caso se admitirán semillas de calibres inferiores a los mínimos señalados en el apartado 4.

La suma de defectos de calidad y calibre no sobrepasará el 5 por 100 para la calidad «Extra», el 10 por 100 para la «Primera» y el 15 por 100 para la «Segunda».

Madrid, 26 de julio de 1969.—El Subsecretario, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se autoriza la exportación de espárragos con destino a preparados alimenticios*

Los espárragos frescos que, por sus características especiales no son adecuados para el consumo en fresco pero que, en cambio, son solicitados para preparación de productos alimenticios, pueden ser objeto de exportación si ésta se autoriza en determinadas condiciones que claramente los diferencien de los productos regulados por la Orden ministerial de 4 de mayo de 1963.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1. Se autoriza la exportación de espárragos frescos de color verde destinados a industrias de transformación que cumplan los requisitos mínimos de ser:

- Frescos sin síntomas de envejecimiento o marchitez.
- Enteros, exentos de lesiones, magullamientos, roturas o heridas no cicatrizadas.
- Limpios sin restos de tierra.
- Desprovistos de olor o sabor anormal.
- Carentes de humedad exterior anormal.
- Color verde en un mínimo de los dos tercios de su longitud sin manchas ni tonalidades moradas.
- Deben presentar las cabezas con las escamas bien abiertas.

1.1. Tamaño.—Los espárragos amparados en estas normas tendrán un longitud mínima de 25 centímetros y su diámetro será superior a seis milímetros.

2. Presentación.—Se presentarán agrupados en mazos de peso uniforme de hasta un kilogramo

Estos mazos se envasarán en cajas de madera, cartón o cualquier otro material que presente la debida resistencia para proteger el producto durante el transporte con un peso neto máximo de 25 kilogramos.

Los materiales empleados deberán ser nuevos y no comunicará a los espárragos olores o sabores extraños.

3. Marcado. Cada envase llevará en su interior, de forma legible e indeleble, las siguientes marcas:

- Denominación «Espárragos verdes para transformación».
- Producido o importado de España.
- Peso neto y número de mazos.
- Nombre de la firma exportadora.

4. Inspección.—La inspección, vigilancia y comprobación del cumplimiento de las presentes normas será ejercida por el SOIVRE, que expedirá el oportuno certificado de aptitud para la exportación.

A estos efectos el exportador o persona que le represente vendrá obligado a solicitar del SOIVRE la inspección de la mercancía.

Las partidas que no reúnan las condiciones exigidas en esta Resolución serán declaradas impropias para la exportación, y si a juicio del SOIVRE se comprobare málica o fraude por parte del exportador, agente, o consignatario, se iniciará el oportuno expediente de sanción, de conformidad a la legislación vigente.

5. Licencias.—La exportación de espárragos amparados en esta disposición se realizará mediante licencias individuales por operación.

Madrid, 26 de julio de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1969 por la que se concede el diploma de aptitud para el Servicio de Estados Mayores Conjuntos a los Jefes de los tres Ejércitos que se indica.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de junio de 1969, páginas 10701 y 10210, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación correspondiente a Ejército de Tierra donde dice: «Teniente Coronel de Infantería don José Claverías Sementén», debe decir: «Teniente Coronel de Infantería don José Clavería Sementén».

#### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

*ORDEN de 11 de julio de 1969 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Ruperto Marrero García como funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar.*

Queda sin efecto el nombramiento como funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar de don Ruperto Marrero García, concedido por Orden de 4 de julio de 1969 («Diario Oficial»

número 135), por pertenecer en la actualidad a la Agrupación Temporal Militar.

Madrid, 11 de julio de 1969.

MENENDEZ

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombra con carácter interino Secretarios de Administración Local de segunda categoría a los señores que se citan.*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1962, modificado por Decreto de 30 de mayo de 1968, esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de segunda categoría que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Jabugo (Huelva): Don Juan M. Molero Romero.

Ayuntamiento de Cenicientos (Madrid): Don Vicente Rodrigo Muñoz.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.